



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 35/SSDHPC/20

Buenos Aires, 5 de mayo de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19, 140/20 y 147/20, la Resolución N° 376/SECDC/13, y el Expediente Electrónico N°12997646-SSDHPC /20 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive y, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de abril de 2020 y, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 hasta el 10 de mayo del año 2020 inclusive;

Que frente a dicho panorama y a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Administración, mediante el Decreto N° 147/20 se han adoptado diversas medidas transitorias para que los trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en el mismo;

Que el artículo 5° del Decreto citado en el anterior considerando, faculta a las autoridades superiores, con rango no inferior a Director/a General o equivalente, de reparticiones que no se encuentren alcanzadas por los artículos 1° y 3° del mismo, a poner a los trabajadores a disposición de las áreas con el objeto de desempeñar tareas compatibles con su perfil curricular e idoneidad y modificar los horarios habituales de trabajo o lugar de prestación del servicio;

Que atento a la situación epidemiológica vigente y las medidas adoptadas, quien suscribe entiende imprescindible adoptar medidas rápidas y eficaces para ponerse a disposición de las áreas previstas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 147/20 y colaborar con la situación sanitaria de la Ciudad;

Que resulta imprescindible brindar atención especial a personas en situaciones de vulnerabilidad, como los pueblos originarios, los afro descendientes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, las personas del colectivo LGBTQI, niños, niñas y adolescentes y mujeres, toda vez que la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

coyuntura provoca que la brecha se haga más profunda en lo que respecta al acceso a los derechos humanos, sociales, económicos, culturales;

Que por ello, es menester adoptar políticas públicas que puedan dar respuesta desde una perspectiva de derechos humanos, dirigidas específicamente a llevar alivio a los grupos en situación de vulnerabilidad, que encuentran mayores barreras para acceder y beneficiarse con las políticas de prevención, mitigación y atención en salud, dadas las existentes barreras estructurales de desigualdad;

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto y conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 147/20, se pone a la Subsecretaría a entera disposición de las áreas consideradas esenciales (artículos 1° y 3° del citado decreto) con el objeto de desempeñar tareas compatibles con su perfil curricular e idoneidad en las mismas;

Que las medidas adoptadas mediante la presente se extenderán por un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su dictado, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria y epidemiológica vigente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 147/20,

LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL RESUELVE

Artículo 1°.- Establécense las tareas específicas que desarrollará esta Subsecretaría en el marco de la emergencia sanitaria declarada en relación con el coronavirus (COVID-19), detalladas en el Anexo I (IF-2020-12998168-SSDHPC), durante la situación sanitaria y epidemiológica vigente, conforme a la normativa nacional y local en la materia.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese. **Malewicz**